

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

RAD. 544053110002-2017-00287-00

APERTURANTE: ISAAC SANCHEZ DIAZ.

Causante: JAMES ANDRES SANCHEZ RUGELES (q.e.p.d).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAMES ANDRES SANCHEZ RUGELES, promovido por ISAAC SANCHEZ DIAZ a través de apoderado judicial, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera, que dentro de la actuación referenciada, se encontraba en la diligencia de inventario y avalúos que se intentó realizar el pasado 27 de enero de 2023, pero fue suspendida en común acuerdo por los interesados. Por lo anterior, para dar curso a la presente actuación se fija como fecha el día miércoles dos (2) de agosto a las nueve (09:00 a.m.) para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

Así mismo, se encuentra en el expediente a foliatura 19 remitido vía electrónica el pasado 7 de febrero del año en curso, escrito con 2 anexos allegado por el Dr. MANUEL ORLANDO DÍAZ PEÑALOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 88033855 de Pamplona, Norte Santander T.P. No 327509 del C. S. de la J. apoderado de la señora MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, en dicha misiva el apoderado y su mandante de común acuerdo la renuncia al poder otorgado, dentro de sus

anexos se encuentra la manifestación de paz y salvo respeto de los honorarios del togado judicial.

Por lo anterior, se aceptará la renuncia al poder otorgado al Dr. ORLANDO DÍAZ PEÑALOZA, conforme lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

Posteriormente, el 13 de febrero del hogaño, se remite vía electrónica memorial - poder por parte del Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA identificado con la C.C.No.13.479.398 de Cúcuta y T.P.No.93232 del C.S.J., en el que describe que la señora MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía 26.477.153, interesada en la presente mortis causa, ha otorgado poder especial, amplio y suficiente.

Por lo anterior, se reconocerá personería jurídica al Doctor JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

Finalmente, dentro de la misma misiva, se solicita por el togado judicial, él envió de LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, es de su resorte.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día miércoles dos (2) de agosto a las nueve (09:00 a.m.) para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada de común acuerdo por Dr. MANUEL ORLANDO DÍAZ PEÑALOZA y la señora MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS MARTINEZ RUEDA, como apoderado de la señora MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ heredera reconocida, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial de la heredera MARTHA HERMY RUGELES RAMIREZ, indicando que la

carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a las partes interesadas.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110002-2018-00111-00
DTE. LUCAS EVANGELISTA ESTUPIÑAN GELVIS.
DDO: ISABEL TERESA SILVA RANGEL.

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LUCAS EVANGELISTA ESTUPIÑAN GELVIS, a través de apoderado judicial contra ISABEL TERESA SILVA RANGEL, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera, que dentro de la actuación referenciada, se encontraba en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de agosto de 2019, la misma se suspendió por pretensión de las partes para llegar a un acuerdo, sin que hasta la fecha se haya surtido la diligencia de inventarios y avalúos. Por lo anterior, para dar curso a la presente actuación se fija como fecha el día viernes cuatro (4) de agosto a las nueve (09:30 a.m.) para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día viernes cuatro (4) de agosto a las nueve (09:30 a.m.) para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110002-2019-00113-00
DTE. ALFONSO MAYA VALENCIA.
DDO: OLGA LUCIA GELVEZ LIZARAZO.

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ALFONSO MAYA VALENCIA, a través de apoderado judicial contra OLGA LUCIA GELVEZ LIZARAZO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera, que una vez revisada la actuación de la referencia, se encontraba para diligencia de inventario y avalúos el 2 de febrero de 2022, aplazamiento aceptado por el Juzgado Homologo, y hasta la fecha no se ha surtido la diligencia de inventarios y avalúos. Por lo anterior, para dar curso a la presente actuación se fija como fecha el día martes ocho (8) de agosto a las nueve (09:30 a.m.) para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO:AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día martes ocho (8) de agosto a las nueve (09:30 a.m.) para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 544053110002-2019-0341-00
DTE. SUSANA MOLINA ROJAS.
DDO: CARLOS EDUARDO BELTRAN SERRANO.

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por SUSANA MOLINA ROJAS, a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO BELTRAN SERRANO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera, que una vez revisada la actuación de la referencia, se encuentra pendiente señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Por lo anterior, para dar curso a la presente actuación se fija como fecha el día miércoles nueve (9) de agosto a las nueve (09:30 a.m.) para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO:AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día miércoles nueve (9) de agosto a las nueve y treinta (09:30 a.m.) para diligencia de inventarios y avalúos conforme lo regla el artículo 501 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
RAD. 544053110001-2021-00483-00
DTE. ERIKA JULIE DAVILA RODRIGUEZ – C.C. No. 1.090.397.790
DDO. EDWIN PASTOR RIOS FONSECA

Se encuentra al Despacho el proceso de Investigación de la Paternidad, presentado por ERIKA JULIE DAVILA RODRIGUEZ, contra EDWIN PASTOR RIOS FONSECA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidos (2022), se dispuso fijar como fecha para la práctica de la prueba genética el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), posteriormente, en Oficio N° 0724 del 15 de julio de 2022 se le informó al Defensor Regional Norte de Santander que el expediente se encontraba en turno para librar las comunicaciones correspondientes, tanto a los interesados como a Laboratorio de Medicina Legal, la fecha señalada para realizar tal actuación, sin que a la fecha se observe dentro del expediente remitido por el Juzgado de origen, las resulta de tal actuación procesal, por lo cual resulta necesario fijar nueva fecha para practicar la prueba genética.

Asimismo, del memorial obrante a folio 006 del expediente, denominado “Notificación al Demandado” se observa que no se

ha surtido en debida forma la notificación del extremo demandado, por cuanto no se allegó constancia de la gestión de envío, que fuere realizado por una empresa postal autorizada, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante a fin de que lleve a cabo la referida notificación.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante, a fin de que surta la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de la demanda de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021C); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para la práctica de la prueba genética decretada a través de proveído de fecha 20 de septiembre de 2021, el día MIERCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 am.

CUARTO: COMUNICAR al Laboratorio de Medicina Legal de Cúcuta y a los interesados, la anterior fecha, para los fines pertinentes.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

RAD. 544053110001-2022-00032-00

DTE. BLANCA CASTELLANOS DE VILLAMIZAR – C.C. No. 27.780.840

DDO. DORA LUZ PEÑALOZA DE FLÓREZ Y GLADYS ELVIRA FLÓREZ PEÑALOZA

En su calidad de herederas indeterminadas de ROBERTO PEÑALOSA GARCÍA

(Q.E.P.D.),

Se encuentra al Despacho el proceso DIVORCIO, presentado por JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMÍREZ, contra MARTHA JAIMEZ GONZÁLEZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que el extremo activo agotó la notificación personal de las demandadas a la que se refiere el Art. 291 del C.G.P., sin que las mismas hubiere comparecido ante este Estrado Judicial, se REQUIERE a la parte demandante y a su Apoderada judicial a fin que procedan a efectuar la notificación por aviso establecida en el Art. 292 del C.G.P., en debida forma, respecto de las demandadas DORA LUZ PEÑALOZA DE FLÓREZ Y GLADYS ELVIRA FLÓREZ PEÑALOZA, debiendo observar las especiales ritualidades contenidas en la disposición normativa en mención. La interesada deberá allegar con dirección a esta cuerda procesal, la respectiva constancia de entrega, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada, al tenor del Inc. 4° del Art. 292 del C.G.P.

Así mismo, la Apoderada judicial de la demandante desde el pasado 24 de abril de 2023 solicitó el LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico de la Apoderada judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su Apoderada judicial a fin que procedan a efectuar la notificación por aviso establecida en el Art. 292 del C.G.P., en debida forma, respecto de las demandadas DORA LUZ PEÑALOZA DE FLÓREZ Y GLADYS ELVIRA FLÓREZ PEÑALOZA, debiendo observar las especiales ritualidades contenidas en la disposición normativa en mención. La interesada deberá allegar con dirección a esta cuerda procesal, la respectiva constancia de entrega, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejada y sellada, al tenor del Inc. 4° del Art. 292 del C.G.P.

TERCERO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico de la Apoderada judicial de la demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL.
RAD. 544053110001-2022-00073-00
DTE. LUIGI EDUARDO CORREA FARFAN- C.C. No. 26.403.829

Se encuentra al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil, promovido por LUIGI EDUARDO CORREA FARFAN, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia NO cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1º del Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, toda vez que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante auto de fecha dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022), por lo cual no resulta procedente avocar el conocimiento del mismo.

En consecuencia, se dispondrá devolver el expediente al Juzgado de origen, en atención a lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente expediente al Juzgado Primero de Familia de Los Patios.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

RAD. 544053110001-2022-00077-00

DTE. LUIS CARLOS RUIZ VILLALOBOS- C.C. No. 8768421

DDO. DIANA KATHERINE JAIMES GARCIA - C.C. No. 1.092.347.341

Se encuentra al Despacho el proceso de Investigación de la Paternidad, presentado por LUIS CARLOS RUIZ VILLALOBOS, contra DIANA KATHERINE JAIMES GARCIA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que mediante Auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dispuso aplazar la audiencia que había sido señalada para el día referenciado anteriormente, se observa del caso, que se deberá fijar nueva fecha para su realización.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios - Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del proceso el día JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 544053110001-2022-00117-00

DTE. ROBINSON CANDELARIO ALBOR – C.C. No. 8.533.281

DDO. LIDA MAGRETH HERNÁNDEZ MANZANO – C.C. No. 37.322.078

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por ROBINSON CANDELARIO ALBOR, contra LIDA MAGRETH HERNÁNDEZ MANZANO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se tiene en cuenta que, el término de traslado se encuentra vencido, y al respecto la señora LIDA MAGRETH HERNÁNDEZ MANZANO, contestó la demanda dentro del término de Ley.

Así mismo, de conformidad con el Inciso 7 del artículo 523 del CGP y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores LIDA MAGRETH HERNÁNDEZ MANZANO Y ROBINSON CANDELARIO ALBOR, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Por secretaría, procédase.

De igual manera, el Apoderado judicial del demandante solicita el LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico del Apoderado judicial del demandante, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores LIDA MAGRETH HERNÁNDEZ MANZANO Y ROBINSON CANDELARIO ALBOR, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Por secretaría, procédase.

TERCERO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico de la Apoderada judicial de la demandada, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

CUARTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATIVO INVESTIGACIÓN DE LA PARTENIDAD

RAD. 544053110001-2022-00135-00

DDA. PROMOVIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA, a solicitud de la
señora TIKI MARINELLA DEL VALLE RUBIO REY, en representación de los
menores Y.A Y M RUBIO REY.

DDO. EZEQUIEL NIÑO CARDENAS

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo Investigación de la Paternidad, seguido por la Comisaria de Familia de Los Patios, a solicitud de la señora Tiki Marinella Del Valle Rubio Rey, en representación de sus menores Y.A Y M Rubio, y en contra de Ezequiel Niño Cardeñas, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y como quiera que acto de notificación, allegado al archivo 5 del expediente, digital, no cumple las exigencias el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se remitió los anexos de la demanda como piezas necesarias, para que se integre la debida notificación, así las cosas, como único camino jurídico corresponde requerir a la parte demandante proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda.

De igual manera, se deberá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la práctica de la prueba de marcadores genéticos ADN, ordenada en el numeral 4 de la

parte resolutive del auto admisorio, calendado 8 de abril del 2020 , archivó 4 del expediente digital, por secretaría elabórese el mismo

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que después de la notificación de esta providencia proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda,

TERCERO: Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la práctica de la prueba de marcadores genéticos ADN, ordenada en el numeral 4 de la parte resolutive del auto admisorio, calendado 8 de abril del 2020, archivó 4 del expediente digital, por secretaría elabórese el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2022-00144-00

DTE. PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO – C.C. No. 60.319.698

DDO. LUZ ELENA YANES TORRES – C.C. No. 1.128.047.431

Se encuentra al Despacho el proceso DIVORCIO, presentado por PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO, contra LUZ ELENA YANES TORRES, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que la Apoderada judicial de la demandada solicita el LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo al correo electrónico de la Apoderada judicial de la demandada, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

Conforme el memorial y anexos allegados por la Dra. HILDA BELÉN INFANTE TRESPALACIOS, a través del correo institucional del JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, en donde se pone en conocimiento la renuncia del poder conferido por el señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO, adjuntando copia de la comunicación dirigida al demandante, informándole lo pertinente.

El Despacho de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aceptará la terminación del poder y, en consecuencia, se dispondrá enterar al señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO de la anterior determinación, haciéndole saber que en el término

de 10 días deberá designar nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo al correo electrónico de la Apoderada judicial de la demandada, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

TERCERO: PONER en conocimiento la renuncia del poder conferido por el señor PEDRO EDWIN MANTILLA ACEVEDO, adjuntando copia de la comunicación dirigida al demandante, informándole lo pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 544053110001-2022-00146-00

DTE. ANGÉLICA MARÍA VARGAS NIÑO – C.C. No. 63.523.896

DDO. JAVIER FRANCISCO DURÁN PACHÓN – C.C. No. 13.509.603

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por ANGÉLICA MARÍA VARGAS NIÑO, contra JAVIER FRANCISCO DURÁN PACHÓN, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que los Apoderados judicial de la demandante y demandada desde el pasado 07 y 15 de febrero de 2023, respectivamente solicitaron el LINK del expediente digital, se accederá a ello, enviándolo a los correos electrónicos de los Apoderados judiciales de la demandante y demandado, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a compartir el link del expediente digital, enviándolo a los correos electrónicos de los Apoderados judiciales de la demandante y demandado, indicando que la carga procesal, en este tipo de procesos, corresponde a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATIVO IMPUGNACION DE LA PARTENIDAD

RAD. 544053110001-2022-00221-00

DTE. JHON JAIRO VARGAS DIAZ

DDO. M.A. Y B.C. VARGAS QUINTERO, debidamente representados por
TANIA QUINTERO SERRANO.

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo (Impugnación de la Paternidad, seguido por JHON JAIRO VARGAS DIAZ, a través de apoderado judicial, y en contra de M.A Y B.C VARGAS QUINTERO, debidamente representados por progenitora TANIA QUINTERO SERRANO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y como quiera que acto de notificación, allegado al archivo 21 del expediente, digital, no cumple las exigencias el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa la recepción de acuse de recibo del envío del mensaje, así las cosas, como único camino jurídico corresponde requerir a la parte demandante proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda.

De igual manera, del informe pericial-estudio genético de filiación, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Nacional de Genética- Contrato ICBF, calendado 28 de mayo del año en curso, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, término dentro

del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costas del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, lo anterior de conformidad al inciso segundo del # 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para la notificación de esta providencia proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demanda,

TERCERO: Del informe pericial-estudio genético de filiación, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Nacional de Genética- Contrato ICBF, calendado 28 de mayo del año en curso, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costas del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, lo anterior de conformidad al inciso segundo del # 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARATIVO REIVINDICATORIO

RAD. 544053110001-2022-00320-00

DTE. IRMA YOLANDA PÉREZ VELASCO C.C. No 37.247.082

DDO. YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO C.C. 1.090.365.879

Se encuentra al Despacho el proceso Declarativo Reivindicatorio, instaurado por IRMA YOLANDA PEREZ VELASCO, a través de apoderado judicial, y en contra de YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia calendadada 6 de febrero del año en curso, emitida por Sala Civil Familia de Cúcuta, Magistrada Ponente Dr. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, y como consecuencia de lo anterior se dispondrá lo siguiente:

Aceptar la caución prestada por la parte demandante, vista en el archivo 12 del expediente digital y como consecuencia de lo anterior el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 595 del Código general del proceso, dispone comisionar al Inspector de Tránsito de Los Patios (Norte de Santander), a fin de que retenga y practique el secuestro del automóvil sedan de servicio particular, marca Hyundai, línea New Elantra, modelo 2017, color azul medianoche, 1.591cc, número de motor G4FGFU079321, chasis

KMHD841CBHU038508, de placas EfX 712, que tiene como poseedora a la señora YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO.

La anterior decisión tiene además como sustento material el artículo 958 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante, vista en el archivo 12 del expediente digital y como consecuencia de lo anterior el despacho, en aplicación de los dispuesto en el Parágrafo del artículo 595 del Código general del proceso, dispone comisionar al Inspector de Tránsito de Los Patios (Norte de Santander), a fin de que retenga y practique el secuestro del automóvil sedan de servicio particular, marca Hyundai, línea New Elantra, modelo 2017, color azul medianoche, 1.591cc, número de motor G4FGFU079321, chasis KMHD841CBHU038508, de placas EfX 712, que tiene como poseedora a la señora YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO.

La anterior decisión tiene además como sustento material el artículo 958 del Código Civil.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FILIACION NATURAL.

RAD. 544053110001-2022-00340-00

DTE. YESSICA KARINA PEREZ CALVO – C.C. No. 1.005.047.643

LEYDE DIANA PEREZ CALVO – CC. 1.090.446.292

ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO – CC. 1.090.472.013

DDO. YUDITH ESPERANZA TAMI PEREZ – CC. 60.392.759

HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO TAMI PEREZ

Se encuentra al Despacho el proceso de Investigación de la Paternidad, presentado por YESSICA KARINA PEREZ CALVO, LEYDE DIANA PEREZ CALVO Y ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO, contra YUDITH ESPERANZA TAMI PEREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO TAMI PEREZ, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que la parte demandante solicita que se realice el emplazamiento que fue ordenado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, comoquiera que no se observa dentro del expediente el soporte de la actuación señala anteriormente, se accederá a dicha solicitud.

En atención a los memoriales obrantes dentro del expediente, se dispone ACCEDER a la sustitución del poder allegada por el doctor LUIS FELIPE SALAMANCA HERNANDEZ y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la profesional

del derecho doctora NILDA LUCIA IBARRA BORGES identificado con C.E. N° 177514 y Tarjeta Profesional N.º 196.502 del C. S. de la J. en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio.

Asimismo, se accederá a la solicitud realizada por la parte demandante y, en consecuencia, se procederá a emitir certificación del estado del proceso, al tiempo que se deberá remitir el link de acceso al expediente de la referencia

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el Auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) y, en consecuencia, procédase a surtir el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO TAMI PEREZ.

TERCERO: ACCEDER a la sustitución del poder allegada por el doctor LUIS FELIPE SALAMANCA HERNANDEZ y, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho doctora NILDA LUCIA IBARRA BORGES identificado con C.E. N° 177514 y Tarjeta Profesional N° 196.502 del C. S. de la J. en los mismos términos y con las mismas facultadas otorgadas mediante el poder primigenio

CUARTO: ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante, por lo tanto, por secretaria proceda a expedir la certificación del estado del proceso al interesado.

QUINTO: REMITIR el link de acceso al expediente de la referencia a la parte demandante.

SEXTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA MUERTE PRESUNTARAD.
544053110001-2022-00376-00
DTE. EDUVIGES GÓMEZ MENDOZA.
DESAPARECIDO: HERNANDO GÓMEZ MENDOZA

Se encuentra al Despacho el proceso Jurisdicción Voluntaria, de muerte presunta por desaparecimiento, seguida por Eduviges Gómez Mendoza, a través de apoderado judicial, el cual pretende la fijación de la presunta muerte de su hijo Hernando Gómez Mendoza, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y como quiera que a la, fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenando en el auto admisorio calendado 12 de septiembre de 2022, numeral 4, REQUIERASE a la parte interesada para que proceda a tal fin, en miras de continuar en debida forma las actuaciones procesales.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo expresado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda calendado el 12 de septiembre de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL.
RAD. 544053110001-2022-00449-00
DTE. SEBASTIAN CAMPOS OCHOA- C.C. No. 1.093.776.713

Se encuentra al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil, promovido por SEBASTIAN CAMPOS OCHOA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia NO cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, toda vez que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante auto de fecha cinco (05) de septiembre del dos mil veintidós (2022), por lo cual no resulta procedente avocar el conocimiento del mismo.

En consecuencia, se dispondrá devolver el expediente al Juzgado de origen, en atención a lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente expediente al Juzgado Primero de Familia de Los Patios.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2023-00048-00
DTE. LINA MARÍA JAIMES CABRERA – C.C. No. 1.093.794.647
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE
HUMBERTO RAMOS JOYA (Q.E.P.D.)

Se encuentra al Despacho el proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por LINA MARÍA JAIMES CABRERA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO RAMOS JOYA, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente y analizado de cara a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el Acuerdo No. CSJNA23-225 del 12 de mayo de 2023, se observa que el proceso de la referencia cumple los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, por lo que se procede a avocar el conocimiento del mismo.

Seguidamente y comoquiera que se observa que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto admisorio en este proceso, se considera del caso que se debe REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00017-00
DTE. VIVIANA ESPERANZA CORZO GUTIERREZ – C.C. No. 37'507.611

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 9942255, presentado por la señora VIVIANA ESPERANZA CORZO GUTIERREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma. Por otra parte, y, comoquiera que resulta procedente a la luz de lo dispuesto en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho accede a conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora VIVIANA ESPERANZA CORZO GUTIERREZ, por lo que ésta queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 9942255, presentado por la señora VIVIANA ESPERANZA CORZO GUTIERREZ.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: CONCEDER a la señora VIVIANA ESPERANZA CORZO GUTIERREZ, por lo que ésta queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JESÚS PARADA URIBE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00021-00
DTE. DARA MERARY ZULUAGA AMAYA – C.I. No. 30'649.984

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 35613611, presentado por la señora DARA MERARY ZULUAGA AMAYA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 35613611, presentado por la señora DARA MERARY ZULUAGA AMAYA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. NORELYS AVENDAÑO GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RAD. 544053110002-2023-00022-00
DTE. NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA – C.C. No. 60'410.125
DDO. HENRY GARCES ORTEGA – C.C. No. 88'190.000

Se encuentra al Despacho la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentado por la señora NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA, contra el señor HENRY GARCES ORTEGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumpla las exigencias de ley como son:

- 1) El poder resulta insuficiente, en la medida que éste se confiere determinada y claramente para la CESACION DE EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor HENRY ORTEGA GARCES, sin embargo, se presenta demanda contra el señor HENRY GARCES ORTEGA (Art. 74 C.G.P.).
- 2) No se allega el registro civil de nacimiento de los señores NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA y HENRY GARCES ORTEGA, donde se refleje la inscripción del matrimonio contraído entre ellos (Num. 2° Art. 84).

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a fin de subsane dicha falencia, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentado por la señora NANCY ESPERANZA APONTE HERRERA, contra el señor HENRY

GARCES ORTEGA, conforme lo expuesto en las consideraciones de éste auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias señaladas en el presente auto, so pena de su rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00023-00
DTE. PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ANAYA – C.C. No. 1.099'662.042

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 33966907, presentado por el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ANAYA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la misma reúne las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 33966907, presentado por el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ANAYA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo establece el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. REINNER ALEJANDRO MEJIA RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

RAD. 544053110002-2023-00024-00

DTE. RICARDO ALBERTO CASTILLO JIMENEZ – C.C. No. 1.090'379.815

DDO. MARIA CAMILA SILVA RICO – C.C. No. 1.090'447.586

Se encuentra al Despacho la demanda de Permiso para Salir del País, presentado por el señor RICARDO ALBERTO CASTILLO JIMENEZ, respecto del menor R. A. CASTILLO SILVA, contra la señora MARIA CAMILA SILVA RICO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumpla las exigencias de ley, en la medida que no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se hubiese remitido a la demandada (Art. 6° L. 2213/2022).

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a fin de subsane dicha falencia, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Permiso para Salir del País, presentado por el señor RICARDO ALBERTO CASTILLO JIMENEZ, respecto del menor R. A. CASTILLO SILVA, contra la señora MARIA CAMILA SILVA RICO, conforme lo expuesto en las consideraciones de éste auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias señaladas en el presente auto, so pena de su rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RUBIELA MORENO GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. IMPUGNACION DE PTERNIDAD
RAD. 544053110004-2023-00026-00
DTE. I. C. ORTIZ JIMENEZ REPRESENTADA POR DIANA CAROLINA
JIMENEZ RAMIREZ – C.C. No. 1.090'458.076
DDO. LUIS EDUARDO ORTIZ PAEZ – C.C. No. 80'032.419

Se encuentra al Despacho la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentado por la menor I. C. ORTIZ JIMENEZ, representada por la su progenitora, señora DIANA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ, contra el señor LUIS EDUARDO ORTIZ PAEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los consagrados en el Artículo 386 de la misma codificación, el Despacho procede a admitir la misma.

Por otra parte, y, en aras de garantizar el derecho de filiación de la menor, conforme lo prevé el Artículo 218 del Código Civil, se requiere a la señora DIANA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ, a fin de que informe el nombre, identificación y lugar de notificación del presunto padre de la menor I. C. ORTIZ JIMENEZ.

Finalmente, teniendo en cuenta que resulta procedente a la luz de lo dispuesto en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho accede a conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora DIANA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ, en representación de su menor hija I. C. ORTIZ JIMENEZ, por lo que ésta queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, presentado por la menor I. C. ORTIZ JIMENEZ, representada por la su progenitora, señora DIANA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ, contra el señor LUIS EDUARDO ORTIZ PAEZ, conforme lo expuesto en las consideraciones de éste auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS EDUARDO ORTIZ PAEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la señora DIANA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ, a fin de que informe el nombre, identificación y lugar de notificación del presunto padre de la menor I. C. ORTIZ JIMENEZ.

QUINTO: CITAR a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de os derechos de la menor implicada.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, a fin de determinar el índice de probabilidad superior al 99,9% de la paternidad del señor LUIS EDUARDO ORTIZ PAEZ, respecto de la menor I. C. ORTIZ JIMENEZ, representada por la señora DIANA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ.

Se le advierte al señor LUIS EDUARDO ORTIZ PAEZ, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir por cierta la impugnación alegada.

SÉPTIMO: ELABORAR, por secretaría, el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS.

OCTAVO: CONCEDER a la señora DIANA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ, en representación de su menor hija I. C. ORTIZ JIMENEZ, el amparo de pobreza deprecado, por lo que ésta queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOVENO: COPIA del presente auto servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: RECONOCER al Dr. JESUS PARADA URIBE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él compartido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)